

SESSÃO PLENÁRIA
de 14 de Agosto de 1950

Sob a presidência do
Prof. Dr. Waldemar Ferreira
e dedicada à conferência do
Prof. Dr. Eduardo J. Couture
sobre o tema:

DAS MODERNAS DIRETRIZES
DO PROCESSO CIVIL

O SR. PRESIDENTE — Está aberta a sessão. Vai-se fazer agora ouvir o professor Eduardo Couture, da Universidade de Montevideú, que pronunciará uma conferência sobre o tema: "DAS MODERNAS DIRETRIZES DO PROCESSO CIVIL".

O professor Couture já é conhecido dos juristas de Pôrto Alegre. Nunca é demasia, entretanto, dar a cada um o que é seu. O professor Couture merece especiais homenagens dêste Congresso; merece-as pelo seu grande mérito de jurista, de professor e, sobretudo, de homem, que êle é um magnífico exemplar humano.

O professor Couture não parece um professor de Processo-Civil, mas é. Os meus, no tempo em que andei pela Faculdade de Direito de São Paulo, se destacavam sobretudo por sua ancianidade; não se compreendia, mesmo, que fôsse professor de Processo e, sobretudo, de prática, quem não tivesse encanecido na vida forense. Hoje as cousas mudaram. O professor Couture, como êle próprio demonstra pela sua própria aparência, é um moço, mas um moço que já tem uma obra que faria inveja a muitos velhos. O professor Couture teve a fortuna, que eu tenho o prazer de registrar.

Êle conseguiu, como se pode dizer de certas obras que são nebulosas, estilizar o Processo.

Fêz êle a teoria, e, mais do que isso, desenhou os quadros de sua prática.

Mas, o fêz com extraordinária sabedoria. Com uma grande agilidade, moldou e trabalhou com tal finura, que eu não sei bem se o professor Couture é um cientista do Processo ou se é um verdadeiro artista do Processo.

Quem se proponha a ler a obra do professor Couture, fica verdadeiramente admirado de ver como aquelas fórmulas que eram tão complexas, aquêles conceitos que eram ao mesmo tempo tão difíceis de se compreender, aparecem, na sua obra, cristalinos, diáfanos e até verdadeiramente cintilantes.

Ademais disso, o professor Couture é um grande orador. Creio que não é preciso dizer mais nada para que todos compreendam bem o grande prazer intelectual que vamos gozar.

Tem a palavra o professor Eduardo Couture. (Palmas.)

O SR. EDUARDO J. COUTURE — Los viajeros que recorren Italia, sienten algún día una curiosa y extraña emoción, cuando se les conducen al bautisterio de la ciudad de Piza. En esa maravillosa obra de arte del renacimiento italiano se penetra casi insensiblemente. Pero se da la circunstancia de que, inesperadamente, pocos minutos después, el acompañante lanza una suave y tímida voz. Son apenas cuatro o cinco notas de un canto gregoriano, y, como por un arte de magia, realmente por una magia del renacimiento, la cúpula devuelve la voz resonando como un órgano que multiplica, inverosimilmente, el pobre canto del hombre que la ha lanzado.

Tengo la sensación, señoras y señores, Señor Presidente, Señor Director de esta casa de estudios, mis queridos compañeros en la docencia, tengo la sensación, decía, de que bajo la cúpula de esta casa, en la ceremonia de este Congreso, luego del discurso de ese hombre admirable e incurable en su bondad, que es Waldemar Ferreira, en la cordialidad de todos los amigos, mi voz ya no me pertenece. Encuentro en ella la responsabilidad de una resonancia que no pertenece ya a mi acento, sino al arte del arquitecto que ha podido crear este ambiente.

Pido perdón si cuanto he de decir desencante. Haré que esto ocurra, por lo menos, en la menor medida posible.

Se me ha fijado como tema "Las directivas modernas del proceso civil". Fiel a un deber de obediencia, de obediencia del profesor hacia a quien dirige y orienta su obra, he pensado que para tomar este tema tan vasto, tendríamos necesidad de fijar, como límites del tiempo, los años que van corridos desde la conclusión de la guerra hasta el día de hoy, y, como senderos por donde transitar, el campo de la legislación, de la doctrina y de la jurisprudencia.

¿ Qué ha pasado en el mundo, en este transido y pobre mundo,

desde que terminó la última guerra hasta nuestros días, en el pequeño sector sobre el cual nosotros trabajamos?

Veamos, primeiro, el panorama, y, después, saquemos las conclusiones.

Primero, en el campo de la legislación.

En estos últimos cinco años solamente se han sancionado, a estar a mis medios de información, dos Códigos para dos territorios limitados. Sin embargo, dos códigos dignos de atención desde el punto de vista técnico. Son el Código del Estado de Vaticano, de 1948, y el Código de Procedimiento Civil de la Provincia Argentina de Jujuy, también de 1948.

El Código de Vaticano responde, como se comprende, a una larga tradición y que a presión de los conflictos civiles que allí se dirimen, no es tan grande como para colocar al Código entre los fuegos de los abogados contrarios.

El Código de la Provincia de Jujuy, debe ser juzgado desde el punto de vista técnico, como una obra de primer orden. No corresponde hacer otro juicio sino el de orden técnica, porque los códigos de procedimiento se juzgan *sur place*. Si hay una rama del derecho que es *folcklore jurídico*, es, precisamente, la del procedimiento. Más que a ninguna, a la ley procesal se debería llamar, como en el viejo derecho inglés, *the law of the land*. Ninguna es más ley de la tierra que la ley que se forja, día a día, en la lucha del proceso.

Se han presentado, pero no sancionado, en este periodo, algunos proyectos. El Uruguayo, de 1945; el proyecto del profesor Ducoudray, para la República Dominicana, de 1947. La República Dominicana contractó el profesor Ducoudray, y él, en un año, presentó un proyecto de Código Civil, un proyecto de Código de Comercio y un proyecto de Código de Procedimiento Civil. Los tres, realmente interesantes. Es un caso extremo de fecundidad y de diversidad en la producción. Se han presentado, además, y se hallan pendientes de estudio y debate, en este momento, tres proyectos: uno en Méjico, de una comisión de legisladores, profesores y magistrados; otro en Peru, sometido a un foro de debates excelentes, en el campo técnico; y un proyecto de Código para la Provincia de Salta, Argentina, del magistrado Dr. Ricardo Reimundir.

Ha habido, además, como un elemento que encierra esta producción de proyectos de códigos de procedimiento civil, en estos últimos tiempos, el proyecto de una Comisión emanada del Ministerio de Justicia de la Nación argentina, presentado como proyecto del Poder Ejecutivo al Parlamento.

Frente a este conjunto de textos, nos tenemos que hacer una pregunta: ¿ qué queda, después de estos Códigos y proyectos, de

los ideales que en el campo del procedimiento civil se agitaron en el periodo que ha separado las dos guerras?

¿Es realmente horrible que en una casa científica tengamos que fijar los límites del tiempo por guerras! Pero nuestro tiempo es así. ¿Qué queda de los ideales de las dos guerras? Esos ideales eran, primordialmente, los siguientes:

- 1 — la oralidad en el proceso civil;
- 2 — el acrecentamiento de los poderes de los jueces;
- 3 — la concentración e intermediación procesal;
- 4 — el principio de probidad en el proceso civil.

Todo eso, comprendan ustedes, es una simplificación; pero son esquemas pedagógicos indispensables para entendernos.

Docenas de códigos, de libros, de discursos, de artículos de revistas, de leyes especiales, pugnaron por imponer esas fórmulas a todo el mundo; y al terminar la guerra, tuvimos que hacer una revisión de esas ideas.

¿Qué ha quedado de oralidad; qué ha quedado de concentración; qué ha quedado del acrecentamiento de los poderes del juez; y que ha quedado de la probidad?

Ha quedado, a mi modo de ver, en el estudio de todos estos textos y diferentes leyes complementarias, lo siguiente.

La oralidad pareció a los doctrinarios de la post-guerra anterior, y me refiero particularmente al proyecto Chioventa para la Comisión de Postguerra 1914-1919, la fórmula milagrosa de la justicia. Los hombres no pueden entenderse sino hablando y la oralidad hace el prodigio de acercar la justicia hacia a las fuentes de la verdad.

Un magistrado que ha llegado a un alto sitio, luego de correr toda la carrera judicial, dijo que había visto en el proceso escrito la más dramática frustración de la verdad. Que cuando al magistrado llega la declaración de un testigo, tomada por un amanuense, en una oscura sala, en una oscura dependencia de un enorme palacio de justicia, sin publicidad, sin responsabilidad, sin veracidad, lo que se lo entrega al magistrado no es la verdad, sino el cadáver de la verdad. Yo he pensado que si ya de por sí la declaración de un testigo es la sombra de la verdad, la declaración escrita de un testigo es la sombra de la sombra de la verdad. No queda nada de todo aquello que fué vida, ardor, agitación.

Pero la oralidad en el procedimiento civil tiene su drama y ese drama, que no se da en el proceso penal es el de que para realizar la oralidad se necesita que los jueces solo entiendan en el método oral.

Hasta ahora este tema se había discutido en términos de doctrina. Pero hace pocas semanas el profesor Lawson, de la Universidad de Cambridge, acaba de publicar un pequeño estudio de cinco páginas que es, a mi modo de ver, una prodigiosa revelación.

En la "Cambridge Law Revue", Lawson, comparando el procedimiento civil francés con el procedimiento civil inglés, dice lo siguiente: la hipótesis inglesa es de que el magistrado no sabe leer; la hipótesis francesa es la de que el magistrado no sabe escuchar. Además, la hipótesis inglesa de jueces que no saben leer y que sólo saben escuchar, es la hipótesis del juez con más poderes que ninguna autoridad del mundo, una autoridad que dentro del estado de derecho, admitámoslo misericordiosamente, ningún hombre haya jamás tenido. Un modesto juez inglés puede hacer comparecer ante sí a un ministro de Estado; y un ministro de Estado de la Inglaterra actual, tiene más poderes juntos que toda la dinastía de los Stuardos. Y observa todavía aquel profesor: lo curioso es que esos poderes que sirven para atraer a sí un ministro, sirven, también, para cascar las nueces de los pequeños procesos que la vida presenta cada día.

Pero en todos esos códigos latinos que acababa de mencionar, cosa sorprendente! no aparece la oralidad. Cuando aparece, aparece atenuada, o esfumada entre otras fórmulas de proceso escrito.

Existe cierto miedo a la oralidad. Miedo de los abogados porque creen que en ella sólo triunfarán los oradores; miedo de los jueces, porque tienen miedo, por supuesto, a los abogados elocuentes, grave peligro, evidentemente. Existe pereza, porque sin duda el proceso oral es mucho más incómodo que el proceso escrito.

Lo cierto es que en esto momento, ninguno de esos proyectos de código ha traído una fórmula de oralidad pura.

Hay más. Se ha retrocedido. Porque la fórmula francesa de 1935, que instituyó aquél "juge chargé de suivre de la procédure", que era una fórmula de procedimiento relativamente oral, se ha desnaturalizado en la vida práctica. El Código italiano, de 1940, tuvo en 1948 una ley derogatoria de la principal fórmula de oralidad que contenía.

Un eminente maestro acaba de escribir una página que se titula "Addio Chioventa", diciendo: "de tus ideales ya no queda nada".

Es natural que en todo esto no es apreciación, ni profecía, ni fórmula. Cada uno de nosotros, cada abogado, tiene escondido en el fondo del corazón, un proyecto de Código de Procedimiento. Yo tengo también el mío, de manera que en este caso, no puedo decir otra cosa que no sea registrar los hechos, que al fin y al cabo es lo que a mi se me ha pedido.

De la concentración y aumento de los poderes del juez tendrían

mos mucho que hablar, pero para guardar las proporciones, diré que, en este punto, la humanidad ha buzcado el equilibrio entre la libertad y la autoridad, entre el hombre y el Estado, entre el individuo y el Poder.

Luego de un periodo larguísimo en el cual el Juez fué, segundo dice Wach, un fantoche entre las manos de las partes, vino el famoso juez del nacional socialismo, que era, según sus doctrinarios, el Führer del proceso. Y estos Führers del proceso obedecían a un régimen en el cual el Ministro de Justicia llegó a consignar por escrito el siguiente apotegma: "Más vale condenar a diez inocentes que dejar escapar un culpable". Éste es el resultado del aumento despótico de los poderes del juez. La experiencia de nuestro tiempo dice que solamente cuando el juez tiene en sus manos el sistema y no cuando el sistema tiene entre sus manos al juez, es posible conferir al magistrado, poderes muy superiores a los de sus conciudadanos. El magistrado es un hombre y tiene que tener, como nosotros, la conciencia de sus errores y la conciencia de su responsabilidad.

Los Proyectos y Códigos mencionados no han ido mucho más adelante en el aumento de los poderes del juez. Cuando más, tienen acentuada, frente a la tradición latina, la dirección del proceso, la contención de los excesos de las partes y algunas medidas de carácter disciplinario en la ejecución, punto que, a mi modo de ver, no puede ponerse en tela de debate.

En cuanto a la intermediación, o sea, la aproximación de los actos procesuales unos sobre los otros, para terminar rápidamente con el litigio, eso es solo en la apariencia una fórmula procesal. Lo que está en juego allí, es un problema de organización del Poder Judicial. Muchos de los nuevos códigos, como el italiano, han debido ser aplicados en lugares y periodos de gran penuria económica y la primera desnaturalización ha surgido del hecho de que no había suficientes jueces para aplicar las nuevas leyes. La ley procesal podrá ser la más perfecta que se quiera, pero si la ley de organización judicial no da los medios suficientes, la ley procesal se desnaturaliza por sí sola. El proceso moderno cuesta caro; el proceso moderno necesita una equipo de magistrados y colaboradores muy numerosa; pero cuando la penuria económica pone una limitación, la ciencia del proceso no tiene nada que decir.

Y, por último, el problema de la probidad en el debate judicial. Este problema había sido, sin duda, el problema más estudiado y más debatido en el periodo que media entre 1925 y la iniciación de la guerra. Yo creo que este problema nació en aquel famoso proceso Pecoraino, que alguna vez he tenido ocasión de relatar aquí,

en el cual la Suprema Corte de Roma decidió la demanda de apelación de una mujer a quien su marido tenía dominado y sojuzgado, para llevarla a un proceso de nulidad del matrimonio. Dictada la sentencia de nulidad, la mujer se dió cuenta de la magnitud del desastre y pidió la apelación. La Corte de Roma le dijo: "él que ha triunfado no puede apelar".

Escribióse, entonces, una nota de jurisprudencia histórica que se titulaba "Contra el proceso fraudulento". Se dijo, allí, que el litigio, como todo organismo viviente, tiene sus gérmenes patógenos; pero no podemos consentir que esos gérmenes patógenos corrompan todo el organismo. Ese día nació una corriente de literatura que hoy debe tener no menos de 30 libros sobre el mismo tema. El profesor español Lois Estévez acaba de publicar, hace poco tiempo, un precioso libro sobre la misma cuestión. El profesor Leonhard, en un volumen reciente de estudios en homenaje al profesor Rosenberg, acaba de tratar el mismo tema. El profesor Capograssi, que no es ningún jurista, ni procesalista, sino filósofo, acaba de publicar en el último fascículo de la Revista Italiana de Derecho Procesal, un estudio sobre el mismo argumento.

¿Qué hay detrás de todo eso? ¿Qué hay detrás de esta ansia de que el litigio se produzca con probidad, verdad y lealtad? Hay, ¡permítame señores! permítame que yo diga que hay aquí un viejo anhelo de la especie humana.

Schiller dijo, en un poema delicioso, que el derecho era un Dios tutelar de la humanidad, para cuando el amor ha huido.

El padre que alimenta sus hijos, no los alimenta porque se lo mande el Código Civil; los alimenta porque profundo sentimiento de su corazón le lleva a ello. El contribuyente que paga sus impuestos, no lo hace por placer, sino porque su educación y su conciencia cívica lo llevan a pagar; el trabajador que cumple con el contrato de trabajo, no lo hace porque la ley se lo imponga, sino porque deberes morales, sociales y económicos lo conducen a ello.

El día en que fuera necesario demandar a todos los padres para mantener sus hijos, o demandar a todo contribuyente a pagar sus impuestos, o demandar a todos trabajadores para que fueran a trabajar, la máquina del Estado saltaría hecha pedazos. (Palmas.)

Lo que hay, en realidad, es que el derecho es un sustitutivo del sentimiento humano. El derecho, dice el filósofo, se realiza en el fondo del corazón humano, en sus nobles y profundas intenciones, justamente allí donde ninguna norma puede penetrar. (Palmas.)

Veamos, ahora, en muy rápidos trazos, la jurisprudencia.

En la jurisprudencia del Derecho Procesal Civil, se ha pro-

ducido un fenómeno curioso. Los fallos del juez, en material procesal, no han sido nunca fallos de esos que llamamos "de lujo". Han sido siempre una cosa modesta, como para salir del paso.

Un magistrado nuestro decía, muy causticamente, que eran fallos dictados "al pie de la vaca"; frente a la iminencia, a la realidad, a la necesidad de arbitrar una solución rápida, porque el tiempo en el procedimiento es más que oro, es justicia.

Pero, en los últimos tiempos, se ha producido un fenómeno singular. Ese fenómeno es que esta jurisprudencia empírica ha venido a ser en nuestros países cada día más y más técnica.

La ciencia, nuestra modesta ciencia, la cenicienta de las ciencias jurídicas del siglo XIX, ha venido a reclamar, y por fortuna a encontrar, un sitio en la mesa de los jueces.

El profesor Pekelis, de la Universidad de Columbia, preparó para la revista de esa Universidad, una serie de estudios de jurisprudencia comparada de los distintos países europeos y americanos. Trabajando con él para ese propósito, yo llegué a adquirir el convencimiento de que nuestra jurisprudencia, en el campo del proceso civil, es, en los últimos tiempos, un alto ejemplo de conciencia jurídica, y de sentido práctico y expeditivo.

Naturalmente, no se puede generalisar. Estas observaciones son puramente locales; pero debemos acentuar esta etapa importante de nuestra ciencia. Tampoco aquí debemos dejarnos llevar por las apariencias. Tampoco podemos dar a la jurisprudencia una significación mucho mayor de que en la que en realidad tenga.

¿ Por qué? Porque la jurisprudencia la hacen los hombres, y la jurisprudencia, el derecho, y la justicia, en último término, valdrá lo que valgan los hombres que hacen la jurisprudencia, el derecho y la Justicia. Con buenas leyes y malos jueces no se ha hecho nunca buena justicia; pero con malas leyes y buenos jueces, más de una vez se pudo hacer buena justicia. (Palmas.)

Volvamos de nuevo a las cosas esenciales y básicas, esto es, al valor humano. El juez está sometido a todos los impulsos, a todas las pasiones y a todas las debilidades que tiene como hombre. Lo grave — decía el Canciller Daguesseau — es que el juez puede todo para la justicia y no puede nada para sí mismo. La jurisprudencia valdrá si el juez tiene libertad, tiene responsabilidad, tiene autoridad. El juez necesita tener libertad e independencia del Poder Ejecutivo. Cuanto más se insiste mejor es, recordar que el día en que los jueces le tienen miedo al Poder Ejecutivo, ningún ciudadano podrá dormir tranquilo. (Palmas.)

El juez tiene que tener autoridad, para que sus fallos no sean desobedecidos y no se transformen en meros documentos académicos.

Tiene por último, que tener responsabilidad, porque no hay que perder de vista que al juez le da la sociedad más poderes que a ningún otro semejante. El sentido de la responsabilidad es la contención natural de la libertad y de la autoridad.

Por último, que ha pasado, en estos cinco años, en el campo de la doctrina del proceso Civil? Ha pasado un mundo de cosas. Se nos han venido, de golpe, hacia nosotros, todos los libros publicados durante la guerra, que no habían podido llegar antes por circunstancias especiales. Llegaron, además, todos los libros de producción inmediatamente posterior, que han sido, en Europa, muchísimos, y en América, muchísimos más.

En este terreno podemos decir lo siguiente: en un estudio muy reciente del profesor Eduardo Pallares, de la Facultad de Méjico, se habla de la crisis del Derecho Procesal. Por que — dice él — todavía los autores no se han podido poner de acuerdo sobre ciertos conceptos básicos, como la acción y la jurisdicción. Hay crisis — dice él — de crecimiento o crisis de senectud, de decadencia; pero efectivamente crisis. Y nos preguntamos: ¿ efectivamente, hay crisis?

Si juzgamos este punto en el plano de la cantidad, de ninguna manera. Nunca se ha producido tanto en derecho procesal como en este tiempo. Se han publicado magníficos libros en todos sentidos. Para no referirme sino a los tratados generales, a aquellas obras que representan el nacimiento o formación de escuelas, tendríamos que hacer de esta exposición somera una descripción fatigante.

Por lo pronto, renació la escuela alemana. Si esta escuela culpas tuvo, culpas pagó. Pero ha vuelto en la magnitud de toda su empresa constructiva. Ha vuelto a ser publicada la obra de Stein Jonas puesta en día por Schönke. Acaba de ser publicado un volumen con doce o quince trabajos en homenaje al profesor Rosemberg, con ocasión de su 70.^o aniversario. Acaban de publicarse algunos tratados de carácter general, como dos de Schönke, uno de Derecho Procesal Civil y otro sobre ejecución.

La escuela española, que no existía en el campo del Derecho Procesal, se ha dividido en dos: la peninsular y la que llamaremos con la palabra que ha hecho fortuna, de España peregrina. En la España peninsular, se ha publicado una obra magnífica, de primerísimo orden, del profesor Jaime Guásp, de la Universidad de Madrid. Acaba de realizarse allí el Congreso de Derecho Procesal, y ya se han publicado cuatro o cinco volúmenes de la Revista de Derecho Procesal. Ha producido, España, además, una buena cantidad de profesores jóvenes de los que mucho cabe esperar.

En la España peregrina, Niceto Alellá — Zamora y Castillo trabaja desde Méjico con brios de soldado que no quiere entregar su

fusil. En la Argentina, Sentis Melendo nos acompaña en la colección "Ciencia del Proceso" que ya ha publicado más de veinte tomos de procedimiento civil y penal, en una obra de traducción de esfuerzo verdaderamente denodado.

Ha nacido, también una escuela latino-americana. Quisiera referirme tan solamente a las obras más significativas, pero no puedo omitir la circunstancia de la Revista argentina de Derecho Procesal Civil, al tratado del profesor Alsina. En Brasil se han publicado por lo menos tres o cuatro obras significativas, Aún en el peligro de caer en injustas omisiones, quiero referirme al tratado colectivo de la *Revista Forense*; al tratado del profesor João Bonumá, aquí presente, a quien quiero rendir mi más cálido y afectuoso homenaje; y al tratado de Pontes de Miranda, es decir un conjunto de obras de verdadero significado y aliento.

Por otras partes del mundo van saliendo nuevos impulsos, aún de aquellas escuelas que parecían más alejadas, como la inglesa y la americana. Se ha traducido al español el libro de Millar. "Los principios formativos del proceso civil", que es una obra magnífica; y va para la 17.^a edición el libro de Cardoso "The nature of judicial process".

Y he dejado para lo último, para cerrar mi exposición, la escuela italiana, que es aquella que tiene, por honor, el primado en este momento.

La escuela italiana trabajó bajo bombardeos, de manera verdaderamente heroica, y, terminada la guerra y la resistencia, al día siguiente, reaparecían todas sus revistas y algunas de ellas en condiciones esplendentes. La "Revista di Diritto Processuale Civile" se ha transformado en "Revista di Diritto Processuale", porque Carnelutti pasó del campo civil al campo penal. Ha nacido, además, la "Revista di Diritto e Procedura Civile".

Esta escuela que tiene docenas de cultores de primerísimo orden, nos ofrece por lo menos tres directivas de carácter particular.

Por un lado, la que llamaremos la línea técnica, con los discípulos y escritores que se mantienen fieles al pensamiento de Chiovenda. Quisiera mencionar, aquí, muy particularmente, a Redenti, a Liebman, a Furno, a Andreoli y una cantidad de estudiosos que trabajan con verdadera devoción.

La otra línea es la que llamaremos de línea de carácter político. En ella tenemos que incluir a Piero Calamandrei, el estilista magnífico de "L'elogio dei giudici scritto da un avvocato". Calamandrei es hoy no solo un diputado — Togliatti le acaba de llamar "l'ultimo dei mohicani", porque él forma un grupo del socialismo italiano.

que es él sólo, sino porque ha impregnado de sentimiento político toda a su obra científica. Su último libro de Derecho Procesal es sobre Controlador de la Constitucionalidad de las Leyes, y acaba de dirigir una obra verdaderamente magnífica que se llama "Compendio Sistemático a la Costituzione Italiana", que no es una obra de derecho procesal, sino que muestra la riqueza de un temperamento de los más admirables que yo he conocido en mi vida.

Y en otro plano, aparece una tercera línea, a la que llamaremos la línea de orientación filosófica, y se Uds. me permiten, *mística*. En esta línea está Carnelutti y Satta, que acaba de publicar un preciosísimo estudio que se llama "Il mistero del processo".

Tenia que cerrarse esta exposición con Carnelutti. Justamente él, iluminó los días de mi adolescencia y con el andar del tiempo me dispensó afectos paternos. Si tuviera que explicar, de alguna manera, porque existe esta línea de pensamiento procesal sobre la justicia, que llamaremos *mística*, es porque a este hombre han pasado cosas graves en su vida.

Vivió entre tempestades. Luego del sufrimiento, se abrieron en él nuevos caminos de fé, que no había conocido antes, y no hay hoy una página de su obra, que no este impregnada de estos sentimientos.

Para expresarlos, yo quiero acudir solamente un episodio de orden personal. Tal vez que nada mejor que ese pequeño episodio para mostrar ese estado de ánimo del mestre que acaba de cumplir 70 años. El año pasado, paseábamos juntos, como padre y hijo, por una de las siete colinas que hicieron la gloria de Roma. En cierto momento me dió un abrazo, y me dijo estas palabras: "Senti mio caro Couture: la vitta é un'albero; nella giovinezza se vedono soltanto le foglie; ma quando se diventa vecchio si caspisce che le foglie no lasciavano vedere il cielo".

Este hombre, que en la juventud no veía nada más que las hojas del árbol, y que necesitó llegar a la vejez para comprender que las hojas del árbol no dejaban ver el cielo, este hombre que escribe ahora libros que no son sino destilación de su pensamiento, ha sido el técnico, el iconoclasta, el combativo, el luchador, el opositor, el que más ha trabajado para la ciencia del proceso durante el último cuarto de siglo.

Queda, así, señoras y señores, cerrado un panorama de directivas del moderno proceso civil. Más que moderno, podríamos decir reciente, recientísimo, proceso civil, en el periodo que nos separa de la conclusión de la última guerra.

Si me pidieran Uds. conclusiones, yo las daría en estos términos:

En cuanto a la legislación, vamos despacio. Ya lo dijo un insigne maestro que entre la ley material y la ley procesal existe siempre la misma relación que entre las aguas siempre renovadas del río y los arcos inmutables del viejo puente. La ley material, la ley civil, comercial, pasa incesantemente, porque la empuja la vida. Las formas quedan inmutables, como una especie de testimonio de amor a todo lo que significa la pompa, la ceremonia y el modo externo de hacer justicia. Llegará o no el día en que se cumpla aquel designio del cáustico que dijo que ningún legislador fué mejor que Moisés, que instituyó el derecho sin hablar del procedimiento. Pero entretanto, lo más que podemos decir es que los últimos Códigos y proyectos representan esfuerzos sinceramente encaminados para una justicia mejor.

En cuanto a la jurisprudencia, diremos que aquí las cosas cambian cuando cambian los hombres; a mejores hombres, mejor jurisprudencia, y esto es el fondo de mi sincera convicción.

Y en cuanto a la doctrina, ¿estamos en crisis o no estamos en crisis? ¿Las discrepancias en materia de acción o en materia de jurisdicción, suponen crisis de esta rama del derecho? Mi impresión es que no. Sobre acción, sobre jurisdicción, cada uno de nosotros tiene una teoría y cada uno marcha con su teoría a cuestas, llevándola por la vida, para hacer con ella su mejor ideal. Pero ¿que importa estar o no de acuerdo sobre acción y sobre jurisdicción, si se está de acuerdo sobre el esencial que es la Justicia?

Los esfuerzos para la realización del derecho son una verdadera piedra de Sísifo, que tenemos que llevar adelante en la cuesta de la vida, pese lo que pese, cueste lo que cueste, fatigue lo que fatigue.

Nuestro triunfo no está en llegar a la cumbre, sino en el esfuerzo para llegar. Decía Lessing: "Ponganme en una mano todas las verdades y en la otra mano todos los esfuerzos necesarios para llegar a la verdad, y yo preferiré siempre al esfuerzo para llegar a la verdad".

Nuestra ciencia trabaja a tumbos, en el acierto o en el error, en el apogeo o en el desfallecimiento, pero realizando siempre un esfuerzo para llegar a la verdad. Algún día, cualquiera, en nuestra vida, él más venturoso de todos, tenemos la ilusión de haber llegado a la verdad, y otro día, más venturoso todavía, tenemos la ilusión de que aquello no era una ilusión. (Palmas prolongadas.)

O SR. PRESIDENTE — Senhores e senhoras:

Como se vê, eu não me enganei no prognóstico do sucesso desta conferência.

A exposição feita por um mestre insigne, como o professor Couture o é, veio aviventar no espírito de todos, os novos rumos

que devem necessariamente seguir o legislador e o doutrinador em matéria de processo.

A tese é assaz interessante e eu darei a palavra a quem queira discuti-la.

Não há outro assunto na ordem do dia. Cumpre-me, portanto, encerrar por hoje nossos trabalhos, que prosseguirão amanhã.

Antes de encerrar os trabalhos, quero agradecer a quantos se dignaram de aqui vir trazer o concurso precioso da sua presença. Mas, além disso, devendo, pelos afazeres que me chamam a São Paulo, regressar amanhã, formulo o meu mais caloroso agradecimento pela acolhida verdadeiramente comovedora que me foi prestada nesta terra carinhosa.

Abalancei-me a vir a êste Congresso para prestar a minha solidariedade aos que o organizaram, mas, sobretudo a minha admiração por aquêles que vêm realizando, nesta Faculdade, uma obra admirável e corajosa de cultura cívica.

Murmura-se em todos os recantos, escreve-se em tôdas as revistas, que o Direito está em declínio. O professor Georges Ripert, da Faculdade de Direito de Paris, escreveu longo e sugestivo volume, em que concatena as mais preciosas observações, no sentido de demonstrar a sua tese.

Não me parece, entretanto, que o Direito esteja em declínio. E' possível e isso mesmo deflui da exposição feita pelo brilhante professor uruguaio, que o que esteja em declínio são os homens.

Êstes é que estão em crise, não sei se pelos entrechoques das duas últimas guerras que deflagraram, não sei se pelo entrechoque das opiniões contrárias que se apresentavam no mundo, numa ânsia solene e até vingativa de reivindicações políticas e sociais.

No meio de tudo isso, quem se tortura é o homem. E' êle que sofre. E' êle que caminha de angústia em angústia, solicitando um dia, um tempo melhor, pois êle, que tem sofrido tanto, é que é incorrigível no seu sofrimento, êle não tem outra coisa senão levantar os braços e pedir piedade a Deus.

Está encerrada a sessão. (Palmas prolongadas).